



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

IMPOSICION SERVIDUMBRE DE TRANSITO DTE. GREGORIO
VALENCIA PADILLA, RAD. 13647408900120220009500

AGOSTO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el proceso de la referencia, a través de auto de julio 26 de 2022, se negaron medidas cautelares solicitadas en la demanda pues para su procedencia es necesario la prestación de caución, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 590 del CGP.

Dicha caución se fijó en \$4.527.800, suma equivalente al 20% del avalúo catastral del predio sirviente, el cual asciende según certificado adosado a la demanda, a la suma de \$22,639,000. Se estableció que la caución podía ser dineraria (consignada a orden del juzgado en la cuenta del Banco Agrario) o de compañía de seguro, a elección del demandante, y se concedió el termino de sesenta (60) días para presentarla

El apoderado de la parte demandante presenta póliza de seguro que cubre el valor antes mencionado, sin embargo, se estableció que el objeto de la póliza es asegurar los perjuicios que se pudieran causar con la Inscripción de la demanda, **siendo que los perjuicios que se deben asegurar son los que se pudieran ocasionar con el decreto de la Medida Provisoria de Servidumbre de Tránsito.**

Así las cosas, es necesario que la parte demandante proceda a la corrección de la póliza de seguro CG1071910 de la compañía Seguros Mundial, indicando que los perjuicios que se deben asegurar son los que se pudieran ocasionar con el decreto de la Medida Provisoria de Servidumbre de Tránsito (no con la Inscripción de la demanda). Luego que se radique ante el juzgado debidamente corregida, procederá el decreto de la medida cautelar innominada solicitada por la parte demandante. En consecuencia, se

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR a la parte demandante proceder a la corrección de la póliza de seguro CG1071910 de la compañía Seguros Mundial, indicando que los perjuicios que se deben asegurar son los que se pudieran ocasionar con el decreto de la Medida Provisoria de Servidumbre de Tránsito (no con la Inscripción de la demanda).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120395ddb7c9e526b3b6b3d4ef7c8894efa4316e9ad416f74d76c68f9144b17c**

Documento generado en 01/08/2022 03:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>